

AU08-2016-00451



CIRCULAR N° 3200

SANTIAGO 28 ENE. 2016

**SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES.
COMPLEMENTA INSTRUCCIONES AL INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL Y A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR, RESPECTO AL MANEJO DE LOS
RECURSOS FISCALES QUE SE DESTINAN A LA
DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR DEL EMPLEADOR
(SAFEM)**

Por Circular N°2.823, de abril de 2012, esta Superintendencia instruyó al Instituto de Previsión Social (IPS) y a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) que en la partida “Devoluciones de Saldo a Favor de Empleadores” del Informe Financiero del Sistema Único de Prestaciones Familiares, se debía registrar el resultado de la devolución de los saldos a favor de los empleadores (SAFEM), obtenido en el proceso de compensación de las asignaciones familiares y maternales realizado por éstos al pagar las cotizaciones previsionales y otros descuentos autorizados conforme a la normativa vigente para tales efectos, de manera tal que una vez efectuada la liquidación mensual del proceso de compensación, no pueda el saldo ser utilizado en el siguiente proceso de compensación.

Al respecto, esta Superintendencia en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica, N°16.395 y demás contenidas en el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ha estimado necesario complementar las instrucciones impartidas a través de su Circular N°2.823, en relación a la administración de los recursos fiscales destinados al pago de los saldos a favor de los empleadores (SAFEM), en lo siguiente:

1. Pago de los saldos a favor de los empleadores (SAFEM)

Conforme a lo establecido en el artículo 30 del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los empleadores que pagan asignaciones familiares y maternales a sus trabajadores, deben deducir el monto pagado por este concepto de las cotizaciones y del impuesto que deben enterar en las instituciones de previsión. Por su parte, las aludidas instituciones deben pagar a los empleadores, dentro del mes calendario en que se enteren dichas cotizaciones e impuesto, los saldos que se produzcan a favor de éstos en los casos en que los montos pagados por concepto de asignaciones familiares y maternales sean mayores que las cotizaciones e impuesto.

A este respecto, cabe señalar que para conseguir que el IPS y las CCAF devuelvan efectivamente los saldos a favor de los empleadores que resulten como consecuencia del proceso de compensación de las asignaciones familiares y maternales pagadas por los empleadores, dentro del mes en que ellos se producen y se aprueban, y que no se destinen a financiar otros pagos que deban realizar los empleadores en los meses siguientes, las citadas entidades deberán pagar dichos saldos a través de depósitos en las cuentas bancarias que los empleadores determinen y que hayan sido informadas a la entidad. Para tales efectos, el empleador debe informar a la entidad el número de la cuenta bancaria y el banco en el que quiere que se le depositen los montos mensuales de los SAFEM que le correspondan, así como los demás datos que se requieren para realizar una transferencia electrónica.

El IPS y las CCAF deberán realizar todas las gestiones conducentes a que los pagos de los saldos a favor de los empleadores se realicen efectivamente dentro del mes de la compensación. Asimismo, deberán solicitar a los empleadores, inmediatamente de tomado conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente circular, que les remitan la información respecto de las cuentas bancarias a que se hace mención en el párrafo anterior.

2. Cuenta Corriente Exclusiva

Para efectuar el pago de los saldos a favor del empleador, el IPS y las CCAF deberán utilizar una o más cuentas corrientes exclusivas para tales efectos, de manera que el pago de los SAFEM debe hacerse directamente con cargo a las cuentas señaladas. Dichas cuentas corrientes pueden ser de cualquier banco comercial de la plaza en que se encuentre ubicada la casa matriz de la respectiva entidad administradora.

Las cuentas corrientes a que se refiere el párrafo anterior deben ser diferentes a las que las citadas entidades tengan abiertas en el Banco del Estado de Chile para el traspaso de recursos

desde el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía y deben destinarse sólo para el pago de los saldos a favor de los empleadores por concepto de asignaciones familiares y maternales.

Los eventuales costos de mantención u operación de estas cuentas corrientes exclusivas para el pago de los SAFEM serán de cargo de las entidades administradoras, por lo que no podrán ser cobradas al citado Fondo Único.

Cada vez que se abra o cierre una cuenta corriente exclusiva, la entidad deberá informar a esta Superintendencia el número de la cuenta y el nombre del Banco a que corresponda, según lo señalado en el punto 4, de la presente Circular.

3. Registros contables de los saldos a favor de los empleadores

El IPS y las CCAF deben registrar los movimientos de ingresos y egresos correspondientes a los SAFEM en cuentas o subcuentas exclusivas para tal efecto.

Al respecto, las entidades deberán informar oficialmente a esta Superintendencia el nombre y codificación de las cuentas o subcuentas contables destinadas para el registro de los movimientos de los SAFEM. De igual forma, se deberán informar la creación de nuevas cuentas o subcuentas o la extinción de éstas.

El IPS y las CCAF deberán tener permanentemente actualizados los registros contables relativos a estas cuentas. El análisis de los saldos de las cuentas o subcuentas contables deberá estar disponible, a más tardar el día 10 del mes siguiente.

4. Información sobre las cuentas corrientes exclusivas y los giradores

4.1. El IPS y las CCAF deberán remitir oficialmente la información de la o las cuentas corrientes que destinarán para el pago exclusivo de los SAFEM, la que debe contener a lo menos la siguiente información:

Banco:

Número de Cuenta Corriente:

En el caso de que la entidad destine una cuenta corriente ya existente, ésta podrá ser utilizada para éstos fines sólo si el saldo inicial es cero a la fecha en que la entidad informe a esta Superintendencia el número y banco de la cuenta corriente que utilizará para efectos del pago de los SAFEM.

4.2. Adicionalmente, las entidades deberán remitir la información referida a los giradores autorizados para operar las citadas cuentas (nombre y apellidos, RUT, número de póliza de fidelidad funcionaria, Compañía de Seguros y vigencia). Esta información deberá mantenerla actualizada.

5. Archivos de respaldo de la Conciliación Bancaria

Las entidades administradoras deberán remitir mensualmente a la casilla safem@suseso.cl la siguiente información de los movimientos que se han generado en las cuentas corrientes exclusivas para el pago de los SAFEM:

5.1. Conciliaciones bancarias de la o las cuentas corrientes exclusivas, las que deben ser firmadas por el Gerente de Finanzas en el caso de las CCAF y por el Jefe del Departamento de Finanzas tratándose del IPS.

Para tal efecto, se deberá utilizar el formato definido en el Anexo que se adjunta a la presente Circular, y remitirlo electrónicamente en formato .pdf.

Es importante tener en consideración que los informes de conciliación deben ser consistentes con los archivos de rendición establecidos en la Circular N° 2.823.

- 5.2. Cartolas bancarias electrónicas de la o las cuentas bancarias exclusivas, las que deberán ser extraídas directamente desde la página web de cada Banco, en formato Excel.

6. Plazos

El plazo para remitir a esta Superintendencia la información solicitada en el punto 4. de esta Circular, será el día 15 de abril de 2016.

La información señalada en el punto 5. se deberá remitir hasta el día 8 del mes siguiente al cual corresponde el Informe Financiero. En el evento que el día 8 sea sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

El incumplimiento de la presentación de los informes de la conciliación bancaria y el correspondiente archivo de sustento en la forma y plazos establecidos, dará origen a la inmediata suspensión de la siguiente provisión de fondos para el pago de las asignaciones familiares y maternales y de los reembolsos de déficit que correspondieren.

7. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia con la rendición del gasto correspondiente al mes de abril de 2016, que debe ser presentada a esta Superintendencia en el mes de mayo de 2016. En consecuencia, los saldos a favor que se paguen en el mes de abril de 2016 deberán realizarse con cargo a la o las cuentas corrientes exclusivas a que se refiere el punto 2. de esta Circular.

Saluda atentamente a Ud.,




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL


GOP/RSC/EOA/GGG/SRR/BHA/EIP
DISTRIBUCIÓN

- Instituto de Previsión Social (Adjunta anexo)
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adjunta anexo)

ANEXO N° 1

SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

CONCILIACIÓN BANCARIA
SALDOS A FAVOR DE EMPLEADORES

INSTITUCIÓN:	
RUT:	
PERIODO MES/AÑO:	
CUENTA CORRIENTE NÚMERO:	
BANCO:	
Número de Serie y N° de cheque desde	
Número de Serie y N° de cheque hasta	

DETALLE	TOTALES EN \$
---------	---------------

SALDO CONTABLE MES ANTERIOR	
------------------------------------	--

Más

INGRESOS DEL MES PARA PAGOS SAFEM	
OTROS (Detallar)	

Menos

GIROS SAFEM DEL MES	
OTROS (Detallar)	

SALDO CONTABLE DEL MES	
-------------------------------	--

Más

CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS	
DEPOSITOS O ABONOS DEL BANCO NO CONTABILIZADOS (NO CONCILIADOS)	
OTROS (Detallar)	

Menos

CARGOS O GIROS DEL BANCO NO CONTABILIZADOS (NO CONCILIADOS)	
DEPOSITOS CONTABILIZADOS NO REGISTRADOS POR EL BANCO	
CARGOS CONTABILIZADOS NO REGISTRADOS POR EL BANCO	
OTROS (Detallar)	

SALDO SEGÚN CERTIFICADO DEL BANCO DEL MES	
--	--

NOMBRE Y FIRMA DEL GERENTE DE FINANZAS